



RAD: E.S. No. 081374089001-2022-00061

Ejecutante: José Monterrosa Tapias

Endosatario: Wolfan Pérez Fonseca

Ejecutado: Laudith Sulbaran Peñaloza

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la demanda ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, recibida en esta agencia judicial través del correo institucional el 18 de mayo del 2022. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de la Cruz, 3 de junio del 2022

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO,  
Junio Tres (3) del Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y la demanda ejecutiva singular promovida por el Sr. José Monterrosa Tapias a través de endosatario para el cobro judicial contra Laudith Sulbaran Peñaloza, esta reúne los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor en copia (LETRA DE CAMBIO) adjunta al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado.

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta merito ejecutivo al tenor de los artículos 422, y S.S del C. G. P.,

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, ATLANTICO

### RESUELVE:

Dictar mandamiento ejecutivo a favor del señor JOSÉ MONTERROZA TAPIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 8.538.806 contra la señora LAUDITH SULBARAN PEÑALOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.475.547, por la siguiente suma de dinero base de ejecución y contenido en el Título Valor Letra de Cambio anexo con la demanda.

Por la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 23.500.000, oo M./L.), por concepto de capital, más los intereses corrientes causados desde la creación del título, 28 de enero del 2017 hasta el vencimiento de su plazo 28 de enero del 2022, a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, más los intereses moratorios también de conformidad a lo señalado por la Superintendencia Financiera, a partir del 29 de enero del 2022, hasta que cancele la totalidad de la obligación.



Conceder al demandado un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.

Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formulen las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.

Notifíquese a la demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P., en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020

Advertir a la parte demandante que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

Tener al Dr. Wolfan Pérez Fonseca, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.536.161 y T.P. No. 100.399 del C. S. de la Judicatura en calidad de endosatario para el cobro judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

*Firmado Por:*

*María Cecilia Castañeda Flores*  
*Juez*  
*Juzgado Municipal*  
*Juzgado Promiscuo Municipal*  
*Campo De La Cruz - Atlántico*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: #18363a4226652c28b46acaa0e4a006a1b44a4875ad2f0783d6c9e904b4b18*

*Documento generado en 03/06/2022 02:23:11 PM*

*Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 042 del 2022, fijado en el micrositio de la  
Rama Judicial